



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

Vistos: los autos caratulados “Incidente de entrega de bienes registrables en autos: Ibañez, Luis Alberto p/ falsificación documentos públicos. Uso de documento adulterado o falso (art. 296)” Expte. N° FCT 5081/2023/2/CA1 del registro de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Corrientes;

Y considerando:

I. Que ingresan estos obrados a la Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representante particular del Sr. Luis Alberto Ibañez contra la resolución de fecha 21 de diciembre del 2023 mediante la cual el juez *a quo* resolvió no hacer lugar al pedido de devolución del vehículo marca Volkswagen, modelo 464-Gol Country, 1.4 L. tipo 04-Rural 5 ptas. Motor CNB049163, chasis 9BWDF05W7DP047588, dominio LYT636 solicitado en el marco del presente incidente.

II. Ante ello, la recurrente manifestó que su representado es un comprador de buena fe, que desconocía que la documentación del vehículo con la que circulaba era apócrifa.

Por lo demás, dijo que la titularidad del rodado ya fue acreditada con la documentación presentada y que, por lo tanto, corresponde la entrega del vehículo a su cliente en carácter de depositario judicial, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

III. Contestada la vista conferida, el Fiscal General subrogante ante esta Alzada manifestó su no adhesión al recurso interpuesto, con el argumento de que no se está en condiciones de afirmar o descartar la posibilidad de que el rodado en cuestión haya sido utilizado para cometer el delito o constituya producto de su ganancia, conforme lo dispuesto en los arts.

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#38479326#408163650#20240417122247568

23 del CP y 30 de la ley 23.737. Luego, en fecha 19 de febrero del 2023 presentó informe sustitutivo de la audiencia prevista en el art 454 del CPPN, dado el carácter escrito que se imprimió a las presentes actuaciones, ratificando su no adhesión al remedio recursivo incoado.

Sin embargo, corroboradas las constancias de la causa mediante el Sistema Judicial Lex100, se advierte que el recurrente no ha dado cumplimiento a la presentación del memorial de mención, habiendo sido debidamente notificado -en fecha 15 de febrero del 2024- de que debía efectuar dicha presentación en la fecha estipulada (20/02/2024 09 hs.), bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso interpuesto.

IV. Así las cosas, acreditado el incumplimiento de la recurrente respecto de la presentación del memorial sustitutivo de la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN, en los términos referidos *supra*, corresponde hacer efectivo el apercibimiento mencionado y, en consecuencia, tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por la representante del Sr. Luis Alberto Ibañez, contra la resolución de fecha 21 de diciembre del 2023. Finalmente, deberá notificarse lo aquí resuelto al Sr. Ibañez, lo que deberá ser instrumentalizado por el juez *a quo*, ante quien tramita la presente causa.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, por mayoría SE RESUELVE: 1) Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por la representante del Sr. Luis Alberto Ibañez, contra la resolución de fecha 21 de diciembre del 2023. 2) Notificar lo aquí resuelto al Sr. Ibañez, lo que deberá ser instrumentalizado por el juez *a quo*, ante quien tramita la presente causa.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Nación (Cfr. Acordada 5/19 de ese Tribunal), cúmplase con la carga en el sistema Lex100 y oportunamente devuélvase las actuaciones a origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

NOTA: El Acuerdo que antecede fue suscripto por las Sras. Jueces que constituyen mayoría absoluta del Tribunal (art. 26, Dto. Ley 1285/58 y art. 109 R.J.N.), por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Ramón Luis González. Secretaría de Cámara. Corrientes, diecisiete de abril del 2024.

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#38479326#408163650#20240417122247568